



**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA SOBRE EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS Y LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO EN CASTILLA-LA MANCHA.**

Una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha nº 161/2018, de 10 de mayo, sobre el proyecto de decreto por el que se establece la ordenación de los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en Castilla-La Mancha, se formulan las siguientes consideraciones a las observaciones realizadas en el mismo:

1. En cuanto a la observación de carácter esencial efectuada en la consideración IV del informe, sobre el último inciso del artículo 2.c) estableciendo que *“Las viviendas de uso turístico constituyen una única unidad de alojamiento que se cede al completo, no permitiéndose la cesión por estancias o habitaciones”* se ha procedido a eliminar la prohibición de la cesión por estancias o habitaciones, incluyendo este supuesto como figura excluida del ámbito de aplicación de este decreto.

*“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

*1. El presente decreto tiene por objeto la ordenación de los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.*

*2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente norma:*

*a) Las viviendas que, por motivos vacacionales o turísticos, se cedan sin contraprestación económica.*

*b) Las diferentes modalidades de alojamientos rurales, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.*

*c) La cesión por estancias o habitaciones de las viviendas de uso turístico reguladas por este decreto.”*

2. En cuanto a las observaciones generales realizadas en la consideración V del informe, se ha procedido a su corrección a lo largo del texto del proyecto:

A) Parte expositiva.



- Cambio de año tanto en el título como en la fórmula promulgatoria.
- Cita de normas: Se ajustan las citas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a la directriz 80 de las Directrices de técnica normativa.
- Terminología no sexista: se acepta el criterio del Consejo Consultivo.
- Antecedentes normativos: se incluye una referencia a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se procede a entrecomillar el texto íntegro del que se hace una transcripción literal (artículos 5.e LAU y 16 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo).

B) Parte dispositiva.

- En el artículo 2, “definiciones” se reformula la definición de vivienda de uso turístico en el siguiente sentido:

*“c) Viviendas de uso turístico: Pisos, casas, chalés u otros inmuebles análogos, amueblados y equipados en condiciones de uso inmediato, que son comercializados o promocionados en canales de oferta turística para ser cedidos temporalmente y en su totalidad a terceros de forma habitual, con fines de alojamiento turístico y a cambio de contraprestación económica.”*

- En el artículo 4, se incluye dentro de la normativa sectorial “ordenación urbanística”.
- En el artículo 8, se procede a homogeneizar en el texto la denominación de las categorías en llaves, usando números cardinales con cifra, como en los artículos 9 a 12.
- Se elimina el artículo 14 sobre habitaciones adaptadas por encontrarse subsumido en el artículo 4 dedicado a la normativa sectorial, renumerándose los sucesivos preceptos.
- Se corrige la redacción del artículo 27 (anterior artículo 28), sobre el pago, utilizando el texto propuesto en el Dictamen del Consejo Consultivo.
- En cuanto a los extremos de la redacción, se ha procedido a un repaso general del texto, subsanando los aspectos indicados en el Dictamen del Consejo Consultivo.

Respecto a la consideración sobre el artículo 29.2, en la que el Consejo Consultivo “recomienda a la Administración consultante examinar la conveniencia de incorporar al



Castilla-La Mancha

*proyecto de Decreto una tipificación más exhaustiva de los incumplimientos constitutivos de infracción administrativa en materia de apartamentos turísticos y viviendas de uso turístico”,* indicar que, una vez analizada la necesidad de introducir especificaciones o graduaciones en el proyectado decreto respecto al cuadro de infracciones establecidas por la Ley 8/1999, de 26 de mayo, la misma no se estima conveniente, ya que la tipificación general de infracciones contenida en la citada Ley, resulta, salvo supuestos puntuales (artículos 62.11 y 63.2), aplicable íntegramente a la ordenación de los apartamentos turísticos y viviendas de uso turístico, sin necesidad de especificaciones adicionales.

En conclusión, en el texto del proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en Castilla-La Mancha, se procede a incluir los cambios pertinentes en relación con las consideraciones realizadas por el Consejo Consultivo.

En Toledo, a 15 de mayo de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA



ANA ISABEL FERNÁNDEZ SAMPER